



PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: ELI MENCO TORRES
DEMANDADO: ATIEMPO SERVICIOS SAS Y SEATECH INTERNATIONAL INC
RADICADO:13001-31-05-002-2019-312-00

Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

Informe Secretarial:

Señora Juez informo a usted que el proceso de la referencia fue devuelto por parte del Juzgado Décimo Laboral del Circuito mediante Oficio N°77 de fecha 27 de junio de 2023, encontrándose pendiente de avocar y continuar con el trámite pertinente, esto es calificar las contestaciones de demanda y estudiar la reforma de la misma. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias D.T. y C., quince (15) de agosto del dos mil veintitrés (2023).

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., agosto quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, mediante auto de fecha 3 de mayo de 2023 este Despacho resolvió remitir el presente asunto al Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cartagena, en cumplimiento del acuerdo N°CSBOA23-78 del 26 de abril de 2023 que ordenó la Redistribución de procesos y equilibrio de cargas en los Juzgados Laborales del Circuito de Cartagena, sin embargo, mediante Oficio N°77 de fecha 27 de junio de 2023, aquel Despacho remitió el presente asunto por no cumplir con los requisitos indicados en el acuerdo en mención, razón por la cual este Despacho avocará nuevamente su conocimiento, dejando entonces sin efecto la providencia de fecha 3 de mayo del año en curso.

Dicho lo anterior, resulta pertinente continuar con el trámite del proceso, y al respecto encuentra el despacho que mediante auto del 21 de septiembre de 2022 [13AutoOrdena.pdf](#), se ordenó diferir el estudio de la contestación de la demanda presentada por la demandada Atiempo Servicios SAS y notificar personalmente del auto admisorio de la demanda a Seatech International INC., con cargo a la secretaria del Despacho.

En tal sentido, se observa que la notificación fue efectuada en fecha 5 de diciembre de 2022, y en virtud de ello, la demandada Seatech International Inc. Presentó escrito de contestación en el 16 de diciembre de 2022, [17MemorialContestaciónDemanda.pdf](#), es decir dentro del término legal para ello.

Por su parte, en cuanto a la demandada Atiempo Servicios S.A.S., la secretaria del Despacho efectuó la notificación en fecha 22 de abril de 2021, sin embargo, no existe constancia de haberse efectuado en debida forma conforme lo indicado en el art.8 de la Ley 2213 de 2022, pues no se obtuvo acuse de recibo de la misma, sin embargo, la demandada presentó contestación de la demanda el día 10 de mayo de 2021, [07ContestacionDemanda.pdf](#), razón por la cual, se tendrá notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP.

Ahora bien, en cuanto a las contestaciones de la demanda, luego de revisadas, nota el juzgado que satisfacen los requisitos mínimos establecidos en el artículo 31 del CPTSS; en consecuencia, las admitirá y reconocerá personería jurídica al Dr. Alberto Elías Fernández Severiche, como apoderado judicial de Seatech International Inc. y a la Dra. Johanna Patricia Hurtado Peñaranda como apoderada judicial de Atiempo Servicios S.A.S.



Por otro lado, la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de reforma de la demanda, mediante escrito radicado el 13 de enero de 2023, visible en el documento [18MemorialAnexos-ReformaDemanda.pdf](#) del expediente digital, en el cual solicita se modifique y adicione el acápite de hechos y pruebas.

Ante la situación antes descrita, el despacho precisa que, en materia laboral la figura de reforma de la demanda está contemplada en el artículo 28 del CPTSS, el cual dispone que:

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconversión, si fuere el caso. El auto que admita la reforma de la demanda se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación.

De acuerdo con la normatividad en cita y los elementos fácticos que rodean el presente caso, es posible colegir que la reforma de la demanda fue presentada en el término legal y cumple con los requisitos exigidos en el artículo 28 del CPTSS, y por lo tanto, será admitida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Avocar el conocimiento del presente proceso, por las razones que se dejaron expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Dejar sin efectos la providencia de fecha tres (3) de mayo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Tercero: Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada Atiempo Servicios S.A.S., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto: Admitir la contestación de demanda presentada por las demandadas Seatech International Inc. y Atiempo Servicios S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Quinto: Reconocer personería jurídica al abogado Alberto Elías Fernández Severiche, identificado con C.C. 73.165.686 y T.P. No. 90.366 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada Seatech International Inc., en los términos de conformidad con el poder a él conferido y a la Dra. Johanna Patricia Hurtado Peñaranda identificada con la C.C. 1.047.390.330 y T.P. 181.536 del C.S de la J. para actuar como apoderada judicial de Atiempo Servicios S.A.S. conforme al poder aportado.

Sexto: Admitir la reforma de demanda presentada por la parte demandante, de conformidad con las razones que se dejaron expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Séptimo: Notifíquese y córrasele traslado de la reforma de la demanda a las demandadas, Seatech International Inc. y Atiempo Servicios S.A.S. por el término legal de cinco (5) días en virtud del artículo 28 de C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39/206 Barrio España
Cartagena (Bolívar)



ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

ARL

Parte demandante:

suarezortizabogados@hotmail.com

Parte demandada:

contactogeneral@seatechint.com

hurtadoayclegales@gmail.com

hjvg@atiempo.com.co

hvez@atiempo.com.co

imgallardo@atiempo.com.co

martin.navarro@atiempo.com.co



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CARTAGENA

HOY, 17 DE AGOSTO DE 2023, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 115